



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	JULIA ISABEL , CRISTINA MERCEDES, JANETH DEL CARMEN , y BENJAMIN JAVIER OYAGA CHARRIS
CAUSANTE	CRISTINA ISABEL CHARRIS DE OYAGA,
RADICADO	2023-00530
FECHA	OCTUBRE 19 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los señores JULIA ISABEL , CRISTINA MERCEDES, JANETH DEL CARMEN , y BENJAMIN JAVIER OYAGA CHARRIS actuando mediante apoderado judicial Dr. JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO, presentó demanda de sucesión

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado de avalúo catastral del bien inmueble. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo
- Certificado de instrumentos públicos del bien inmueble ACTUAL, teniendo que el aportado data de mayo de 2023, que al momento de presentación de la demanda tenía más de 4 meses de expedición.
- Constancia de remisión del poder desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del demandante JULIA ISABEL OYAGA CHARRIS , conforme lo requiere el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de SUCESIÓN con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada por JULIA ISABEL , CRISTINA MERCEDES, JANETH DEL CARMEN , y BENJAMIN JAVIER OYAGA CHARRIS, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

3. Reconocer personería al doctor JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a8f05254cd1f231336e8ef0bc9e3436b128be3d5135fb358ee123b5eb4680**

Documento generado en 19/10/2023 12:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0105**

SOLEDAD, **OCTUBRE 20 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO